



MUNICIPALIDAD DE CAÁ CATÍ
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
GRAL. PAZ – PCIA. DE CORRIENTES



ORDENANZA N° 10-23

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza de Regulación de Talleres Mecánicos de vehículos automotores presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal,

CONSIDERANDO:

Que, en los últimos años en la Ciudad de Caá Catí, ha proliferado la instalación de talleres mecánicos de reparación de vehículos, generándose muchas veces molestias en el entorno urbano, ya que la actividad se desarrolla sin un marco de regulación específica para las situaciones particulares que la misma conlleva.

Que, es necesario elaborar una reglamentación que regule este tipo de actividad de manera particularizada, estableciendo categorías según su grado de molestia en el entorno definiendo a partir de ello una zonificación adecuada, buscando evitar conflictos relativos a usos antagónicos.

Que, entre las problemáticas más recurrentes en relación al tema, encontramos que muchos de los talleres mecánicos de automóviles realizan habitualmente sus tareas de reparación en el espacio público, obstaculizando el tránsito peatonal y vehicular y no está demás establecer la prohibición de estas prácticas en una norma vinculante a la habilitación comercial.

Que, por lo expuesto se realizó un Proyecto que busca establecer de manera general un marco normativo con las disposiciones mínimas que deben cumplir los talleres mecánicos de vehículos automotores.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CAÁ CATÍ
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ART. 1° DEFÍNASE para el ejido municipal de la Ciudad de Caá Catí tres categorías de talleres mecánicos de reparación de vehículos, según el grado de molestias que generan en su entorno:

1.1 Talleres de Baja Complejidad. Categoría 1 – Servicio Comercial del Automotor de Baja Complejidad:

Se incluyen en esta categoría a los establecimientos destinados a talleres de reparación de vehículos automotores (automóviles, camionetas y análogos) que comprendan únicamente los siguientes trabajos: taller mecánico de frenos, de embragues, de bobinajes, de electricidad, de baterías, de tapicería de amortiguadores, cambio de correas y filtros, elásticos y soldaduras, y los servicios brindados a éstos, tales como gomería, lavaderos etc.

1.2 Talleres de Media Complejidad. Categoría 2- Servicio Comercial del Automotor de Mediana Complejidad:

Se incluyen en esta categoría a los establecimientos destinados a talleres de reparación de vehículos automotores (automóviles, camionetas y análogos) que comprendan los trabajos incluidos en la Categoría I y los siguientes: taller de reparación de carrocerías, de pintura, taller motor, rectificación de motores, taller de niquelados, y los servicios brindados a éstos, tales como gomería, lavaderos, etc.

1.3 Talleres de Alta Complejidad. Categoría 3- Servicio Comercial del Automotor de Gran porte:

Se incluyen en esta categoría a los establecimientos destinados a taller de mecánica general pesada, uso que realiza la recuperación de piezas especiales (torneado, soldadura, fresado, ajuste, etc.) a escala de vehículos pesados. Comprende mecánica de máquinas pesadas y todos los servicios brindados a éstos, como gomería, lavaderos, etc.

ART.-2°: PROHÍBASE el emplazamiento de talleres mecánicos en los siguientes lugares:

- En las Manzanas o frente a las mismas donde existiesen establecimientos educativos, deportivos, religiosos, geriátricos o instituciones de salud en general, plazas, paseos y parques públicos.

ART.-3°: DETERMÍNESE para el ámbito de la ciudad de Caá Catí, el horario para la actividad comercial “talleres mecánicos”, en las distintas categorías, lo que se establece:

Lunes a Sábado: Turno mañana 07:00 a 13:00 y turno tarde 16:00 a 21:00 hs.



MUNICIPALIDAD DE CAÁ CATÍ
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
GRAL. PAZ – PCIA. DE CORRIENTES



ART.-4º: Los talleres mecánicos, cualquiera fuera su categoría, no podrán desarrollar ningún tipo de tareas de reparación, mantenimiento o limpieza de vehículos, en el espacio de dominio público de la Municipalidad de Caá Catí. Se prohíbe expresamente que por el desarrollo de su actividad viertan aceite, combustibles y/o elementos contaminantes de cualquier naturaleza. El predio deberá contar con la superficie necesaria para el guardado de todos los vehículos de los clientes del titular de la actividad comercial.

ART.-5º: El área de Ambiente y Desarrollo Sustentable tendrá la facultad de exigir requerimientos y documentaciones necesarios para otorgar la habilitación comercial correspondiente. Deberán cumplir con las normas nacionales, provinciales y/o municipales vigentes sobre Higiene y Seguridad que correspondan al rubro. Pudiendo la Municipalidad ejercer el control del cumplimiento de las mismas, exigiendo las certificaciones correspondientes. (Desratización, elementos de protección contra incendios, sistemas de control de ruidos molestos y cualquier otro que considere necesario).

Art.-6º: **RUIDOS MOLESTOS:**

Se prohíbe expresamente a todas las categorías de talleres mecánicos: Producir, estimular o provocar ruidos molestos, cuando por razones de hora, lugar o por su calidad o grado de intensidad, se perturbare la tranquilidad o reposo de la población o causare perjuicios o molestias de cualquier naturaleza.

ART.-7º: **SANCIONES: APERCIBIMIENTO, MULTA Y CLAUSURA**

Apercibimiento: el propietario del taller mecánico tendrá 15 días para adecuarse a la presente reglamentación y/o a las intimaciones para normalizar su actividad conforme a las disposiciones legales vigentes:

Multas y Clausuras: por las violaciones a las prohibiciones y/o incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Ordenanza serán las siguientes:

- 1- A la primera infracción la multa será de Quinientos (500) U.B.E, y clausura del taller mecánico de hasta Diez (10) días;
- 2.- A la segunda infracción (reincidencia) la multa será de Mil (1.000) U.B.E, y clausura del taller mecánico de hasta Veinte (20) días;
- 3.- A la tercera infracción cometida por el mismo taller mecánico, la multa será de Dos Mil (2.000) U.B.E y clausura definitiva del mismo.-

ART.-8º: **Incentivo:** los talleres mecánicos que cumplan con la normativa legal vigente, podrán ser beneficiados y/o premiados con una reducción en el pago de los distintos aranceles, impuestos, y/o servicios que se correspondan con su actividad.

ART.-9º: La presente ordenanza es compatible con el código de Faltas de la Municipalidad de Caá Catí; de manera tal que para los casos no previstos en cuanto a incumplimientos, sanciones y demás, se regirá supletoriamente por dicho código.

ART.-9º: **REMITIR** la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

ART.-10º: **REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVASE.-**

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, EN LA CIUDAD DE CAÁ CATÍ, PROVINCIA DE CORRIENTES, REPÚBLICA ARGENTINA.